

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **132**

Fecha: **05/08/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 022 2016 00664	Ejecutivo Singular	OSCAR BADILLO MALDONADO	HENRY BUSTAMANTE GONZALEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	06/08/2021	10/08/2021	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO	CARMEN ALICIA DIAZ PRADA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	06/08/2021	10/08/2021	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 05/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

EJECUTIVO SINGULAR - ELECTRONICO

RADICACIÓN No. 68001-40-03-022-2016-00664-01

J1

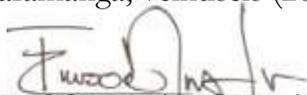
DEMANDANTE: OSCAR BADILLO MALDONADO.

DEMANDADO: HENRY BUSTAMANTE GONZALEZ.

DEMANDA ACUMULADA

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 66-68- (C.1) y corrido el traslado correspondiente, se consultó el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información de títulos en la suma de \$2.075.605 visibles a folios 73-74- (C.1) que conforme distribución a-prorrata para la liquidación acumulada fueron pagados y asignados en la suma de \$612.487. Así mismo se imputarán a la obligación abonos reportados por la activa en la liquidación objeto de estudio.

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de 2021



EDINSON MANCILLA LEÓN

Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la liquidación del crédito a folios 66-68- (C.1) y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la actora no cumple lo decretado en mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante, al liquida intereses moratorios a una tasa superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por lo anterior se modificará la liquidación presentada y por economía procesal se actualizará, procediendo a la vinculación de abonos al crédito correspondientes a los títulos de depósito judicial que obran para el proceso de la demanda acumulada y que han sido pagados mediante distribución a-prorrata en la suma de \$612.487 según la certificación que antecede a folios 73-74- (C.1), los cuales se imputarán a partir de la liquidación en firme y en la fecha de su constitución conforme el reporte generado por el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil. Así mismo se procede a la imputación de abonos reportados por la demandante en la liquidación objeto de estudio.



DEMANDA ACUMULADA												
INTERESES MORATORIOS CON ABONOS												
LETRA DE CAMBIO No.1												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS										\$646.566		\$646.566
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/07/2017 CONFORME EXPEDIENTE DIGITAL										\$1.172.400		\$1.818.966
TITULOS JUDICIALES PAGADOS NO IMPUTADOS A CORTE DEL 06/07/2017										\$0	\$612.487	\$1.206.479
K.APROBADO	\$4.000.000	\$4.000.000	7-jul-17	30-jul-17	24	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$76.800		\$1.283.279
		\$4.000.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$96.000		\$1.379.279
		\$4.000.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$94.000		\$1.473.279
		\$4.000.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$92.800		\$1.566.079
		\$4.000.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$92.000		\$1.658.079
		\$4.000.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$91.600		\$1.749.679
		\$4.000.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$91.200		\$1.840.879
		\$4.000.000	1-feb-18	9-feb-18	9	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$27.720	\$1.873.200	-\$4.601
AFFECT.K	-\$4.601	\$3.995.399	10-feb-18	28-feb-18	21	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$64.606		\$64.606
		\$3.995.399	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$91.095		\$155.701
		\$3.995.399	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$90.296		\$245.997
		\$3.995.399	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$89.896		\$335.893
		\$3.995.399	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$89.497		\$425.390
		\$3.995.399	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$88.298		\$513.688
		\$3.995.399	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$87.899		\$601.587
		\$3.995.399	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$87.499		\$689.086
		\$3.995.399	1-oct-18	8-oct-18	8	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$23.120	\$2.235.017	-\$1.522.811
AFFECT.K	-\$1.522.811	\$2.472.588	9-oct-18	30-oct-18	22	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$39.347		\$39.347
		\$2.472.588	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$53.408		\$92.755
		\$2.472.588	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$53.161		\$145.916
		\$2.472.588	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$52.666		\$198.582
		\$2.472.588	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$53.902		\$252.484
		\$2.472.588	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$53.161		\$305.645
		\$2.472.588	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.913		\$358.558
		\$2.472.588	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$53.161		\$411.719
		\$2.472.588	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$52.913		\$464.632
		\$2.472.588	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$52.913		\$517.545
		\$2.472.588	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.913		\$570.458
		\$2.472.588	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.913		\$623.371
		\$2.472.588	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$52.419		\$675.790
		\$2.472.588	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$52.172		\$727.962
		\$2.472.588	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$51.924		\$779.886
		\$2.472.588	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$51.677		\$831.563
		\$2.472.588	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$52.419		\$883.982
		\$2.472.588	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$52.172		\$936.154
		\$2.472.588	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$51.430		\$987.584
		\$2.472.588	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$50.194		\$1.037.778
		\$2.472.588	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$49.946		\$1.087.724
		\$2.472.588	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$49.946		\$1.137.670
		\$2.472.588	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$50.441		\$1.188.111
		\$2.472.588	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$50.688		\$1.238.799
		\$2.472.588	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$49.946		\$1.288.745
		\$2.472.588	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$49.452		\$1.338.197
		\$2.472.588	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$48.463		\$1.386.660
		\$2.472.588	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$47.968		\$1.434.628
		\$2.472.588	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$48.710		\$1.483.338

	\$2.472.588	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$48.215	\$1.531.553
	\$2.472.588	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$47.968	\$1.579.521
	\$2.472.588	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$47.721	\$1.627.242
	\$2.472.588	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$47.721	\$1.674.963
	\$2.472.588	1-jul-21	26-jul-21	26	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$41.358	\$1.716.321
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 07/07/2017 HASTA 26/07/2021										\$1.716.321
CAPITAL										\$2.472.588
TOTAL OBLIGACION A 26/07/2021										\$4.188.909

Nota. Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$2.075.605 no imputados y que hecha la distribución a-prorrata- fueron pagados para la demanda principal la suma de \$1.463.118 y la demanda acumulada la suma de \$612.487.

K.APROBADO = Capital inicial conforme auto de fecha 03 de agosto de 2017 en la suma de \$4.000.000.

COSTAS = Costas liquidadas y aprobadas en la suma de \$646.566.

AFFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abono a costas e intereses.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 66-68- (C.1) de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **26 de julio de 2021** la suma de **\$4.188.909**.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **\$646.566**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.125 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de julio de 2021 .



Firmado Por:

**MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**



CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be6e3d75c7e4f203b1d87049de1e52f2d202be975844a1c77a3d400a8ea33f3d

Documento generado en 26/07/2021 06:10:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 68001400302220160066401

MARIA FEMY RUEDA DIAZ <abogadaruedadiaz@outlook.es>

Vie 30/07/2021 3:58 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (779 KB)

CamScanner 07-30-2021 15.47.pdf;

Buenas tardes

Me permito anexar memorial para el radicado 68001400302220160066401

Atte.

MARIA FEMY RUEDA DIAZ

ABOGADA

Teléfonos: 6306855 - 316 4054549

MARIA FEMY RUEDA DIAZ
ABOGADA
abogadaruedadiaz@outlook.es

Señor,
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR OSCAR BADILLO
MALDONADO contra HENRY BUSTAMANTE GONZALEZ.

RAD. J 022 – 2016 – 664 – 01. DEMANDA ACUMULADA

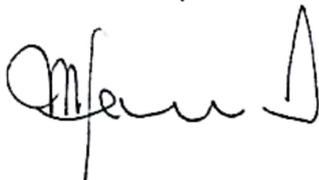
MARIA FEMY RUEDA DIAZ, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante – **YURLEY MÉNDEZ PEÑA** – en la demanda acumulada, respetuosamente me dirijo a usted a fin **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 26 de julio de 2021 de 2020, notificado el 27 del mismo mes y año, por medio del cual su despacho modifico la liquidación del crédito presentada por la suscrita, el cual fundamento así:

PRIMERO: En juzgado modifíco la liquidación del crédito presentada tomando como abonos las sumas de \$1.873.200.00 en febrero de 2018 y \$2.235.017.00 en octubre de 2018, que nunca han sido ni entregadas por sus despacho ni recibidas directamente en mi oficina por pagos del demandado, desconozco los motivos por los cuales se toman estos abonos en la liquidación modificada, a no ser que existan ordenes de pago por dineros abonados por el demandado pero directamente a su despacho y que no se hayan entregado

SEGUNDO: Quiero aclarar que los únicos valores que he recibido para este proceso son los siguientes: uno por valor de \$379.783.00 el día 09 de febrero de 2018 y otro por valor de \$223.704.00 el día 08 de octubre de 2018, es decir son los dos rubros que deben ser descontados de la liquidación adicional y no los que se tomaron.

Por lo anterior permito anexar la liquidación que corrige el error y solicitar al Despacho se revise los valores que se incluyeron de manera errada y se rehaga de acuerdo con los dineros mencionados en el numeral segundo.

Atentamente,



MARIA FEMY RUEDA DIAZ
C.C. No. 51.556.224 de Bogotá
T.P. No. 29553 del C.S.J.

LIQUIDACION DEMANDA

CAPITAL	MES	AÑO	No. DIAS MES	DIAS A COBRAR	INTERES MENSUAL	TOTAL INTERESES	ABONOS
4.000.000	CAPITAL APROBADO A JULIO 2017					1.172.400	INTERESES APROBADO A JULIO 2017
4.000.000	julio	2017	30	24	2,50%	80.000	
4.000.000	agosto	2017	30	30	2,70%	108.000	
4.000.000	septiembre	2017	30	30	2,50%	100.000	
4.000.000	octubre	2017	30	30	2,40%	96.000	
4.000.000	noviembre	2017	30	30	2,40%	96.000	
4.000.000	diciembre	2017	30	30	2,40%	96.000	
4.000.000	enero	2018	30	30	2,40%	96.000	
4.000.000	febrero	2018	30	9	2,40%	28.800	
	TITULO BANCO AGRARIO					1.873.200	379.783
	SALDO DE LOS INTERES					1.493.417	
4.000.000	SALDO A 9 DE FEBRERO/18	2018	30	21	2,41%	67.480	
4.000.000	marzo	2018	30	30	2,50%	100.000	
4.000.000	abril	2018	30	30	2,60%	104.000	
4.000.000	mayo	2018	30	30	2,70%	108.000	
4.000.000	junio	2018	30	30	2,50%	100.000	
4.000.000	julio	2018	30	30	2,70%	108.000	
4.000.000	agosto	2018	30	30	2,50%	100.000	
4.000.000	septiembre	2018	30	30	2,40%	96.000	
4.000.000	octubre	2018	30	8	2,40%	25.600	
-	TITULO BANCO AGRARIO					2.235.017	232.704
-	SALDO DE LOS INTERES					2.002.313	
4.000.000	SALDO A 8 DE OCTUBRE/18	2018	30	22	2,17%	63.653	
4.000.000	noviembre	2018	30	30	2,16%	86.400	
4.000.000	diciembre	2018	30	30	2,15%	86.000	
4.000.000	enero	2019	30	29	2,13%	82.360	
4.000.000	febrero	2019	30	30	2,18%	87.200	
4.000.000	marzo	2019	30	30	2,15%	86.000	
4.000.000	abril	2019	30	30	2,14%	85.600	
4.000.000	mayo	2019	30	30	2,15%	86.000	
4.000.000	junio	2019	30	30	2,14%	85.600	
4.000.000	julio	2019	30	30	2,14%	85.600	
4.000.000	agosto	2019	30	30	2,14%	85.600	
4.000.000	septiembre	2019	30	30	2,14%	85.600	
4.000.000	octubre	2019	30	30	2,12%	84.800	
4.000.000	noviembre	2019	30	14	2,11%	39.387	
4.000.000	diciembre	2019	30	30	2,10%	84.000	
4.000.000	enero	2020	30	29	2,09%	80.813	
4.000.000	febrero	2020	30	30	2,12%	84.800	
4.000.000	marzo	2020	30	30	2,11%	84.400	
4.000.000	abril	2020	30	30	2,08%	83.200	
4.000.000	mayo	2020	30	30	2,03%	81.200	
4.000.000	junio	2020	30	27	2,02%	72.720	
4.000.000	julio	2020	30	30	2,02%	80.800	
4.000.000	agosto	2020	30	30	2,04%	81.600	
4.000.000	septiembre	2020	30	30	2,05%	82.000	
4.000.000	octubre	2020	30	30	2,02%	80.800	
4.000.000	noviembre	2020	30	30	2,00%	80.000	
4.000.000	diciembre	2020	30	30	1,96%	78.400	
4.000.000	enero	2021	30	30	1,94%	77.600	
4.000.000	febrero	2021	30	30	1,97%	78.800	
4.000.000	marzo	2021	30	30	1,95%	78.000	
4.000.000	abril	2021	30	30	1,94%	77.600	
4.000.000	mayo	2021	30	30	1,93%	77.200	
4.000.000	junio	2021	30	30	1,93%	77.200	
4.000.000	julio	2021	30	27	1,96%	70.668	
TOTAL INTERESES						4.723.914	
TOTAL CAPITAL						4.000.000	
TOTAL ADEUDADO						8.723.914	

J22-2016-664

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE ACUMULADO CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA SEIS (06) DE AGOSTO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 132), HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - ELECTRONICO

RADICACIÓN No. 68001-40-03-020-2018-00800-01

J1

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO

DEMANDADO: CARMEN ALICIA DÍAZ PRADA

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 86-87- (C.1) y corrido el traslado correspondiente, se consultó el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información de títulos a la obligación en la suma de \$3.834.635 visible a folio 94- (C.1).

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de 2021



EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la liquidación del crédito a folios 86-87- (C.1) y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por lo anterior se modificará la liquidación presentada y por economía procesal se actualizará, teniendo en cuenta los títulos a favor del crédito en la suma de \$3.834.635, de los cuales \$2.304.330 según la certificación que antecede a folio 94- (C.1) no se encuentran imputados pese a que se registran como pagados, por lo cual se tendrán en cuenta a partir de la liquidación en firme y en la fecha de su constitución conforme el reporte generado por el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en el Art.2495 del Código Civil, así:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS												
PAGARÉ No.10-07-200678												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 14/02/2020 CONFORME EXPEDIENTE DIGITAL.										770.518		\$770.518



K.APROBADO	\$5.430.529	\$5.430.529	15-feb-20	28-feb-20	14	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$53.726	\$1.577.577	-\$753.333
AFFECT.K	-\$753.333	\$4.677.196	29-feb-20	29-feb-20	1	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$3.305		\$3.305
		\$4.677.196	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$98.689		\$101.994
		\$4.677.196	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$97.286		\$199.280
		\$4.677.196	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$94.947		\$294.227
		\$4.677.196	1-jun-20	26-jun-20	26	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$81.882	\$726.753	-\$350.644
AFFECT.K	-\$350.644	\$4.326.552	27-jun-20	30-jun-20	4	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$11.653		\$11.653
		\$4.326.552	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$87.396		\$99.049
		\$4.326.552	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$88.262		\$187.311
		\$4.326.552	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$88.694		\$276.005
		\$4.326.552	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$87.396		\$363.401
		\$4.326.552	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$86.531		\$449.932
		\$4.326.552	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$84.800		\$534.732
		\$4.326.552	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$83.935		\$618.667
		\$4.326.552	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$85.233		\$703.900
		\$4.326.552	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$84.368		\$788.268
		\$4.326.552	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$83.935		\$872.203
		\$4.326.552	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$83.502		\$955.705
		\$4.326.552	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$83.502		\$1.039.207
		\$4.326.552	1-jul-21	26-jul-21	26	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$72.369		\$1.111.576
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 15/02/2020 HASTA 26/07/2021												\$1.111.576
CAPITAL												\$4.326.552
TOTAL OBLIGACION A 26/07/2021												\$5.438.128

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO arroja títulos constituidos a favor del crédito (Página de origen electrónico No.94- C.1) en la suma de \$3.834.635 de los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran por imputar títulos pagados por valor de \$2.304.330.

K.APROBADO = Capital inicial conforme auto de fecha 14 de febrero de 2020 en la suma de \$5.430.529.

COSTAS = Valor cancelado en auto de fecha 10 de julio de 2019.

AFFECT.K = Afectación de capital, luego de imputar abono a costas e intereses.

De otra parte y atendiendo la solicitud de enviar el oficio librado en virtud del auto de fecha 27 de julio de 2020 al pagador de Colpensiones, este Despacho ORDENA que por Secretaría se envíe a los correos electrónicos omar.gutierrez@ahoracontactcenter.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el oficio No. 1059 del 14 de agosto de 2020.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 86-87- (C.1) de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **26 de julio de 2021** la suma de **\$5.438.128**.

TERCERO: Se ordena a Secretaría ENVIAR a los correos electrónicos omar.gutierrez@ahoracontactcenter.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el oficio No. 1059 del 14 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.125 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de julio de 2021 .



Firmado Por:

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53c49d39e498bca3e64af736ec3667de91d1a8cba46e45b29b89ca4156a75bb6

Documento generado en 26/07/2021 06:10:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recurso de reposición auto que modifica liquidación de crédito

German Adolfo Herrera Mejia <coabogado.com@gmail.com>

Vie 30/07/2021 8:01 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: omar.gutierrez@ahoracontactcenter.com <omar.gutierrez@ahoracontactcenter.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Reposicion liquidacion credito.pdf;

Señor(a)

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO** CONTRA **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA**
Radico 68001400302020180080001

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía 1.098.631.183 de Bucaramanga y profesionalmente con la Tarjeta número 263349 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificada civilmente con la C.C. Nro. 37.804.351 expedida en Bucaramanga, en los términos del mandato conferido, por medio del presente escrito me permito presentar archivo PDF que contiene recurso de reposición al auto que modifica liquidación de crédito

Con copia del correo al apoderado de la parte demandante, a quien le corrió traslado del recurso en los términos del decreto 806 de 2020

Atentamente,

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA

C.C. 1.098.631.183 de Bucaramanga.

T. P: 263349 del C.S de la J.



(+57) 670 1114
Calle 36 N° 15-32
Oficina 11-07, Bucaramanga

Señor(a)

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO** CONTRA **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** Radico 68001400302020180080001

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía 1.098.631.183 de Bucaramanga y profesionalmente con la Tarjeta número 263349 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificada civilmente con la C.C. Nro. 37.804.351 expedida en Bucaramanga, estando dentro del termino de ley, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición al auto de fecha 26 de julio de 2021, por medio del cual se dispuso la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Al momento que el Juzgado realizo el estudio pertinente para modificar la liquidación aportada por la parte demandante, dejo de un lado que a mi representada le están haciendo descuentos de la pensión mes a mes, los cuales, se encuentran relacionados dentro del expediente a folio 69, donde obra certificación expedida por el Juzgado Cognoscente Primigenio, donde se resalta la existencia de títulos que ascienden a la suma de \$3.834.635, por descuentos que datan de enero de 2019 a mayo de 2020.

Asimismo, al revisar las liquidaciones del crédito aprobadas dentro del presente proceso, se observa que no se imputaron los depósitos judiciales, en la fechas en que fueron materializados los descuentos de la nómina de mi representada, si bien se aplicaron como abono los descuentos decretados, estos no se hicieron en las fechas acordes a los descuentos, conforme lo se ha señalado en reiteradas ocasiones en la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bucaramanga y Corte Suprema de Justicia.

EL H, Tribunal Superior de Bucaramanga, al resolver el recurso de alzada, en el proceso Radicado: 68001-31-03-002-2012-00143-01 (Int. 803/2019)- MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA, del 6 de mayo de 2020, dispuso:

“...5.2.- Tales depósitos judiciales no fueron incluidos como abonos en las liquidaciones del crédito que se practicaran y aprobaran el 12 de septiembre de 2012 –fol.52 y 53 Cdo. 1 Tomo I- y el 12 de noviembre de 2014 –fol. 76 a 77 ibíem-, pese que a la fecha ya existían dineros consignados, si en cuenta se tiene que el primero de los depósitos se constituyó el 28 de junio de 2012.

Para Sala aquellos dineros debían ser tenidos en cuenta en las liquidaciones realizadas tanto por el juzgado de conocimiento, como por el juez de ejecución, como que pese a que no podían ser entregados a la parte ejecutante, por cuanto no se habían cumplido las etapa procesales necesarias para ordenar la entrega de títulos, lo cierto es que el dinero salió de manos del deudor, y por consiguiente, debe reconocerse el abono desde la fecha misma en que el dinero fue puesto a disposición del Despacho.

Esta posición y criterio es el que ha mantenido nuestro máximo órgano de cierre de la jurisdicción civil en la sentencia STC6455-2019 de fecha 24 de mayo de 2019 siendo Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, providencia en la que explica la forma en cómo deben imputarse los abonos en la liquidación de crédito mientras que la ejecución se encuentra en curso, refiriendo sobre el tema lo siguiente:

“Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales».

Sobre el particular se dijo:

(...) a términos del numeral 1° del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones 6 siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital». (Subrayado fuera del texto).

Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; **pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.**

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.

3. En ese orden, es claro, que el sub-lite el fallador cometió errores graves en la liquidación, como imputar el abono de \$54.000.000 que realizó el extremo pasivo el 5 de octubre de 2012, como si se hubiera hecho el 31 de diciembre de 2012, casi tres meses después, lo que conllevó no sólo a que se cobraran rendimientos de demás, sino sobre sumas ya saldadas.

En efecto, en la misma tabla elaborada por el juzgador se advierte, que pese a que el dinero se sufragó con anterioridad y que por ello, correspondía al juzgador calcular los intereses generados hasta aquél momento (5/10/2012), para proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, descontar los intereses generados hasta ese momento, para luego aplicar lo que sobrara al capital, a efectos de verificar el saldo en que quedaba del crédito, prefirió tomarlo en cuenta sólo hasta el 31 de diciembre de 2014.

(...)

4. De ahí que la Juez pasó por alto las reglas referidas a la liquidación de los créditos y la imputación de abonos, calculando intereses sobre sumas de capital que ya no existían y desconociendo las fechas reales en que se hicieron tales pagos, lo que vulneró los derechos al debido proceso y defensa de la tutelante y hacen necesaria la concesión del amparo, como mecanismo adecuado para restablecer el orden constitucional transgredido y brindar protección a las garantías fundamentales de la accionante que fueron vulneradas, en ausencia de otro medio de defensa judicial que le permita propender por la protección efectiva de sus derechos (destaca la Sala) (STC 11724-2015, reiterada en STC 3232-2017).

3.- Entonces, como el Tribunal de Cartagena no apreció la «totalidad» de los «abonos» que se han «efectuado» con destino a la «obligación» «ejecutada», limitando a descontar aquellos que el a quo adujo por medio de una «certificación», la ayuda implorada debe abrirse paso, a fin que resuelva nuevamente los reparos enfilados contra la «liquidación del crédito aprobada» en primera instancia, «imputando» la integralidad de los «dineros 7 consignados» al «proceso» en las fechas en que fueron «depositados»." (Negritas y subrayas fuera de texto)

En ese orden, no fue atinada la manera en cómo se imputaron los abonos en la liquidación del crédito realizada por la Oficina de apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Sentencias –fol- 312 Cdo. 1 Tomo II-, toda vez que se incluyó en un único abono todos los dineros que se venían descontando desde el mes de junio de 2012, esto es, desconociendo la fecha en que cada pago se realizó en virtud de los descuentos efectuados al ejecutado.

De suerte que tal irregularidad, impone la necesidad de efectuar una nueva liquidación del crédito, o una reliquidación tal como lo denominara el ejecutado en su recurso, en la que se incluyan los abonos realizados por el ejecutado en virtud de los descuentos recaudados por la medida cautelar, en las fechas en que los dineros fueron consignados, sin que haya lugar a tener en cuenta las liquidaciones que ya se encontraban en firme, como que las mismas guardan las mismas falencias aquí advertidas. Proceder

que asume el Tribunal en virtud de lo establecido por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC8684-2019 de fecha 4 de julio de 2016 siendo Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta quien sobre el punto expresó:

En ese orden, siguiendo la orientación del Tribunal Superior, al no imputarse los abonos en las fechas de constitución de los depósitos judiciales, debe realizarse una reliquidación del crédito que cumpla estos lineamientos, sin lugar a tener en cuenta las que ya se efectuaron dentro del proceso, pues las mismas presentan las mismas falencias.

En consideración a ello, me permito relacionar los descuentos que le realizaron a mi poderdante, para luego realizar la reliquidación imputándolos como abono.

Tal y como se desprende de la certificación obrante a folio 69 del expediente, y de las colillas de pago que aportó junto a este recurso, a mi poderdante desde enero de 2019 a junio de 2021 le realizaron descuentos de su pensión que asciende a la suma SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.034.880).

DESCUENTOS REALIZADOS COLPENSIONES		
1	ene-19	\$ 218.615,00
2	feb-19	\$ 218.615,00
3	mar-19	\$ 218.615,00
4	abr-19	\$ 218.615,00
5	may-19	\$ 218.615,00
6	jun-19	\$ 218.615,00
7	jul-19	\$ 218.615,00
8	ago-19	\$ 218.615,00
9	sep-19	\$ 218.615,00
10	oct-19	\$ 218.615,00
11	nov-19	\$ 218.615,00
12	dic-19	\$ 218.615,00
13	ene-20	\$ 242.251,00
14	feb-20	\$ 242.251,00
15	mar-20	\$ 242.251,00
16	abr-20	\$ 242.251,00
17	may-20	\$ 242.251,00
18	jun-20	\$ 242.251,00
19	jul-20	\$ 242.251,00
20	ago-20	\$ 242.251,00
21	sep-20	\$ 242.251,00
22	oct-20	\$ 242.251,00
23	nov-20	\$ 242.251,00
24	dic-20	\$ 242.251,00
25	ene-21	\$ 250.748,00
26	feb-21	\$ 250.748,00
27	mar-21	\$ 250.748,00
28	abr-21	\$ 250.748,00
29	may-21	\$ 250.748,00
30	jun-21	\$ 250.748,00
TOTAL		\$ 7.034.880,00

Una vez discriminados los descuentos, la liquidación del crédito debe quedar de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	INTERESES MENSUALES	INTERESES MENSUALES
COSTAS APROBADAS										\$331.100
5.678.442	30-nov-18	30-nov-18	1	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$4.088		\$335.188
5.678.442	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$122.087		\$457.275
5.678.442	1-ene-19	21-ene-19	21	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$84.666	\$218.615	\$323.326
5.678.442	22-ene-19	30-ene-19	9	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$36.285		\$359.611
5.678.442	1-feb-19	19-feb-19	19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$78.400	\$218.615	\$219.396
5.678.442	20-feb-19	28-feb-19	11	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$45.390		\$264.786
5.678.442	1-mar-19	26-mar-19	26	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$105.808	\$218.615	\$151.979
5.678.442	27-mar-19	30-mar-19	4	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$16.278		\$168.257
5.678.442	1-abr-19	25-abr-19	25	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$101.266	\$218.615	\$50.908
5.678.442	26-abr-19	30-abr-19	5	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.253		\$71.161
5.678.442	1-may-19	28-may-19	28	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$113.947	\$218.615	-\$33.507
5.644.935	29-may-19	30-may-19	2	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$8.091		\$8.091
5.644.935	1-jun-19	26-jun-19	26	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$104.695	\$218.615	-\$105.829
5.539.106	27-jun-19	30-jun-19	4	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$15.805		\$15.805
5.539.106	1-jul-19	22-jul-19	22	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$86.927	\$218.615	-\$115.883
5.423.223	22-jul-19	30-jul-19	9	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$34.817		\$34.817
5.423.223	1-ago-19	21-ago-19	21	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$81.240	\$218.615	-\$102.558
5.320.665	22-ago-19	30-ago-19	9	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$34.159		\$34.159
5.320.665	1-sep-19	24-sep-19	24	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$91.090	\$218.615	-\$93.366
5.227.299	25-sep-19	30-sep-19	6	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.373		\$22.373
5.227.299	1-oct-19	22-oct-19	22	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$81.267	\$218.615	-\$114.975
5.112.324	23-oct-19	30-oct-19	8	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$28.902		\$28.902
5.112.324	1-nov-19	20-nov-19	20	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$71.913	\$218.615	-\$117.800
4.994.524	21-nov-19	30-nov-19	10	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$35.128		\$35.128
4.994.524	1-dic-19	17-dic-19	17	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$59.435	\$218.615	-\$124.052
4.870.472	18-dic-19	30-dic-19	13	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$44.321		\$44.321
4.870.472	1-ene-20	29-ene-20	29	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$98.400	\$242.251	-\$99.530
4.770.942	30-ene-20	30-ene-20	1	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$3.324		\$3.324
4.770.942	1-feb-20	25-feb-20	25	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$84.287	\$242.251	-\$154.640
4.616.302	26-feb-20	29-feb-20	5	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$16.311		\$16.311
4.616.302	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$97.404	\$242.251	-\$128.536
4.487.766	1-abr-20	27-abr-20	27	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$84.011	\$242.251	-\$158.240
4.329.526	28-abr-20	30-abr-20	3	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$9.005		\$9.005
4.329.526	1-may-20	26-may-20	26	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$76.171	\$242.251	-\$157.075
4.172.451	27-may-20	30-may-20	4	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$11.293		\$11.293
4.172.451	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$84.284	\$242.251	-\$146.674
4.025.777	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$81.321	\$242.251	-\$160.930
3.864.847	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$81.471	\$242.251	-\$160.780
3.704.067	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$75.933	\$242.251	-\$166.318
3.537.749	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$73.845	\$242.251	-\$168.406
3.369.343	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$67.387	\$242.251	-\$174.864
3.194.479	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$64.699	\$242.251	-\$177.552
3.016.927	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$60.479	\$259.748	-\$199.269
2.817.658	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$51.807	\$259.748	-\$207.941
2.609.717	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$50.889	\$259.748	-\$208.859
2.400.858	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$46.577	\$259.748	-\$213.171
2.187.687	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$42.222	\$259.748	-\$217.526
1.970.161	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$38.024	\$259.748	-\$221.724
1.748.437	1-jul-21	26-jul-21	26	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$29.246		\$29.246

De la anterior liquidación podemos concluir que al imputar los abonos conforme lo dispone la ley y la jurisprudencia, para la fecha del 26 de julio de 2021, fecha hasta donde el Juzgado realizo la liquidación, la obligación adeudada disminuya notoriamente, quedando la misma por \$1.777.683, capital e intereses, pues las costas se encuentran saldadas en su totalidad.

RESUMEN	
Capital	\$1.748.437
Intereses de mora a la tasa certificada por la superintendencia financiera al 26 de julio de 2021	\$29.246
TOTAL	\$1.777.683

En consideración a lo expuesto solicito:

PRIMERO: Se revoque el auto de fecha 26 de julio de 2021, y en su defecto se disponga la reliquidación del crédito, imputando los pagos realizados en las fechas acorde a las fechas pertinentes; y/o en su defecto se apruebe la liquidación aquí elaborada.

SEGUNDO: De no existir la totalidad de los descuentos, previo a resolver el recurso se requiera al Juzgado de origen para que realice la conversión de los mismos.

TERCERO: Se requiera a COLPENSIONES para que de ahora en adelante realice las consignaciones a la cuenta de los Juzgado de Ejecución.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia del certificado obrante a folio 69 del expediente.
2. Colillas de pago de nomina de mi representada, desde junio de 2020 a junio de 2021, donde constan los descuentos realizados producto de este proceso.
3. Copia del auto del tribunal superior, donde se decide un caso en las mismas condiciones.

Atentamente,



GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA
C.C. 1.098.631.183 de Bucaramanga.
T. P: 263349 del C.S de la J.

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2019-01** a **2019-01** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	AFILIACION COOPMUTUAL	\$ 2,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 99,400.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 218,615.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 320,015.00
		NETO GIRADO	\$ 508,101.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2019-02** a **2019-02** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	AFILIACION COOPMUTUAL	\$ 2,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 99,400.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 218,615.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 320,015.00
		NETO GIRADO	\$ 508,101.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2019-03** a **2019-03** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	AFILIACION COOPMUTUAL	\$ 2,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 99,400.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 218,615.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 320,015.00
		NETO GIRADO	\$ 508,101.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2019-04** a **2019-04** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	AFILIACION COOPMUTUAL	\$ 2,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 99,400.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 218,615.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 320,015.00
		NETO GIRADO	\$ 508,101.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2019-05** a **2019-05** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	AFILIACION COOPMUTUAL	\$ 2,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 99,400.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 218,615.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 320,015.00
		NETO GIRADO	\$ 508,101.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2019-06** a **2019-06** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	AFILIACION COOPMUTUAL	\$ 2,000.00
MESADA ADICIONAL	\$ 828,116.00	SALUD COOMEVA	\$ 99,400.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 218,615.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,656,232.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 320,015.00
		NETO GIRADO	\$ 1,336,217.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2019-07** a **2019-07** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	AFILIACION COOPMUTUAL	\$ 2,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 99,400.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 218,615.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 320,015.00
		NETO GIRADO	\$ 508,101.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2019-08** a **2019-08** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	AFILIACION COOPMUTUAL	\$ 2,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 99,400.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 218,615.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 320,015.00
		NETO GIRADO	\$ 508,101.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001
GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2019-09** a **2019-09** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	AFILIACION COOPMUTUAL	\$ 2,000.00
		TERCERO BBVA PRESTAMO	\$ 143,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 99,400.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 218,615.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 463,015.00
		NETO GIRADO	\$ 365,101.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2019-10** a **2019-10** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	AFILIACION COOPMUTUAL	\$ 2,000.00
		TERCERO BBVA PRESTAMO	\$ 143,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 99,400.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 218,615.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 463,015.00
		NETO GIRADO	\$ 365,101.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2019-11** a **2019-11** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	AFILIACION COOPMUTUAL	\$ 2,000.00
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	\$ 828,116.00	SALUD COOMEVA	\$ 99,400.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 218,615.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,656,232.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 320,015.00
		NETO GIRADO	\$ 1,336,217.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2019-12** a **2019-12** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	AFILIACION COOPMUTUAL	\$ 2,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 99,400.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 218,615.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 320,015.00
		NETO GIRADO	\$ 508,101.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-01** a **2020-01** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD COOMEVA	\$ 70,300.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 242,251.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 877,803.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 312,551.00
		NETO GIRADO	\$ 565,252.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-02** a **2020-02** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD COOMEVA	\$ 70,300.00
NOTA DEBITO	\$ 33,100.00	EMBARGO/CONCILIACION	\$ 242,251.00
<i>TOTAL DEVENGADOS</i>	<i>\$ 910,903.00</i>	<i>TOTAL DEDUCIDOS</i>	<i>\$ 312,551.00</i>
		<i>NETO GIRADO</i>	<i>\$ 598,352.00</i>

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-03** a **2020-03** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD COOMEVA	\$ 70,300.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 242,251.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 877,803.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 312,551.00
		NETO GIRADO	\$ 565,252.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-04** a **2020-04** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD COOMEVA	\$ 70,300.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 242,251.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 877,803.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 312,551.00
		NETO GIRADO	\$ 565,252.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-05** a **2020-05** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD COOMEVA	\$ 70,300.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 242,251.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 877,803.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 312,551.00
		NETO GIRADO	\$ 565,252.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-06** a **2020-06** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD COOMEVA	\$ 70,300.00
MESADA ADICIONAL	\$ 877,803.00	EMBARGO/CONCILIACION	\$ 242,251.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,755,606.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 312,551.00
		NETO GIRADO	\$ 1,443,055.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-07** a **2020-07** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	TERCERO ALPHA	\$ 159,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 70,300.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 242,251.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 877,803.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 471,551.00
		NETO GIRADO	\$ 406,252.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-08** a **2020-08** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	TERCERO ALPHA	\$ 159,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 70,300.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 242,251.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 877,803.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 471,551.00
		NETO GIRADO	\$ 406,252.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-09** a **2020-09** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	TERCERO ALPHA	\$ 159,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 70,300.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 242,251.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 877,803.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 471,551.00
		NETO GIRADO	\$ 406,252.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-10** a **2020-10** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	TERCERO ALPHA	\$ 159,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 70,300.00
		EMBARGO/CONCILIACION	\$ 242,251.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 877,803.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 471,551.00
		NETO GIRADO	\$ 406,252.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-11** a **2020-11** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	TERCERO ALPHA	\$ 159,000.00
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	\$ 877,803.00	SALUD COOMEVA	\$ 70,300.00
		EMBARGOS	\$ 242,251.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,755,606.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 471,551.00
		NETO GIRADO	\$ 1,284,055.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-12** a **2020-12** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	TERCERO ALPHA	\$ 159,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 70,300.00
		EMBARGOS	\$ 242,251.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 877,803.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 471,551.00
		NETO GIRADO	\$ 406,252.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2021-01** a **2021-01** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 908,526.00	TERCERO ALPHA	\$ 159,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 72,700.00
		EMBARGOS	\$ 250,748.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 908,526.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 482,448.00
		NETO GIRADO	\$ 426,078.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2021-02** a **2021-02** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 908,526.00	TERCERO ALPHA	\$ 159,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 72,700.00
		EMBARGOS	\$ 250,748.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 908,526.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 482,448.00
		NETO GIRADO	\$ 426,078.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2021-03** a **2021-03** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 908,526.00	TERCERO ALPHA	\$ 159,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 72,700.00
		EMBARGOS	\$ 250,748.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 908,526.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 482,448.00
		NETO GIRADO	\$ 426,078.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2021-04** a **2021-04** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 908,526.00	TERCERO ALPHA	\$ 159,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 72,700.00
		EMBARGOS	\$ 250,748.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 908,526.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 482,448.00
		NETO GIRADO	\$ 426,078.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2021-05** a **2021-05** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 908,526.00	TERCERO ALPHA	\$ 159,000.00
		SALUD COOMEVA	\$ 72,700.00
		EMBARGOS	\$ 250,748.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 908,526.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 482,448.00
		NETO GIRADO	\$ 426,078.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SOBREVIVIENTES** a **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 37804351**.

Por tal Concepto durante el período: **2021-06** a **2021-06** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 908,526.00	TERCERO ALPHA	\$ 159,000.00
MESADA ADICIONAL	\$ 908,526.00	SALUD COOMEVA	\$ 72,700.00
		EMBARGOS	\$ 250,748.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,817,052.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 482,448.00
		NETO GIRADO	\$ 1,334,604.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 29 de julio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados



69
69

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 37804351 **Nombre** CARMEN ALICIA DIAZ PRADA

Número de Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001424593	9004795826	COOPMUTUAL ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/01/2019	15/05/2019	\$ 218.615,00
460010001433076	9004795826	COOPMUTUAL ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2019	15/05/2019	\$ 218.615,00
460010001442570	9004795826	COOPMUTUAL ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/03/2019	15/05/2019	\$ 218.615,00
460010001450334	9004795826	COOPMUTUAL ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/04/2019	15/05/2019	\$ 218.615,00
460010001459705	9004795826	COOPMUTUAL ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/05/2019	23/07/2019	\$ 218.615,00
460010001467756	9004795826	COOPMUTUAL ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/06/2019	23/07/2019	\$ 218.615,00
460010001476248	9004795826	COOPMUTUAL ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/07/2019	23/07/2019	\$ 218.615,00
460010001484829	9004795826	COOPMUTUAL ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/08/2019	28/02/2020	\$ 218.615,00
460010001494274	9004795826	COOPMUTUAL ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/09/2019	28/02/2020	\$ 218.615,00
460010001502162	9004795826	COOPMUTUAL ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/10/2019	28/02/2020	\$ 218.615,00
460010001509919	9004795826	COOPMUTUAL ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/11/2019	28/02/2020	\$ 218.615,00
460010001519662	9004795826	COOPMUTUAL ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/12/2019	28/02/2020	\$ 218.615,00
460010001529364	9004795826	COOPMUTUAL ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/01/2020	28/02/2020	\$ 242.251,00
460010001536492	9004795826	COOPMUTUAL ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/02/2020	28/02/2020	\$ 242.251,00
460010001545485	9004795826	COOPMUTUAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
460010001549261	9004795826	COOPMUTUAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
460010001554078	9004795826	COOPMUTUAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
Total Valor						\$ 3.834.635,00



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Radicado: 68001-31-03-002-2012-00143-01 (Int. 803/2019)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado: JUAN MANUEL BLANDON ARCILA
Tema: IMPUTACIÓN DE ABONOS A LA LIQUIDACIÓN DE CREDITOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA

SALA CIVIL FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA.

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020)

Proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, se recibió el proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN" contra JUAN MANUEL BLANDON ARCILA, con el fin de resolver el recurso de apelación formulado por el ejecutado, contra el auto proferido el 12 de junio de 2019, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.

1.- ANTECEDENTES

La COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO de SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN" formuló demanda Ejecutiva contra JUAN MANUEL BLANDON ARCILA, con el fin que se librara mandamiento de pago por el capital insoluto contenido en el pagaré No.123886 equivalente a \$50.927.709. La demanda por reparto correspondió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad, quien mediante auto de fecha 7 de mayo de 2012 libró orden de pago; y el 24 de julio de esa misma anualidad se emitió el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Mediante escrito presentado el 1 de agosto de 2012 el apoderado de la entidad ejecutante allegó liquidación del crédito, la cual fue modificada y en su lugar se aprobó la practicada por la secretaria del Juzgado –auto del 12 de septiembre de 2012-, la cual arrojó la suma de \$72.595.234.04 hasta el 30 de julio de 2012.

El 14 de enero de 2014 se trae una nueva liquidación del crédito por la parte actora, sin embargo, el proceso es remitido por competencia, correspondiendo el conocimiento al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga. El 5 de noviembre de

2014 se actualiza la liquidación del crédito por la parte ejecutante, la cual luego de haberse cumplido el respectivo traslado, mediante auto adiado al 12 de noviembre de 2014 se resuelve no aprobar la liquidación aportada por la parte demandante, pero aprueba la practicada por el Despacho, la cual fijó hasta el 12 de noviembre de 2014 en \$94.100.987.00.

Luego de elevada la solicitud de entrega de depósitos judiciales por el apoderado de la entidad ejecutante y que se realizara la respectiva conversión de los títulos por parte del anterior Juez de conocimiento, el juzgado de ejecución mediante auto de fecha 02 de junio de 2016 ordenó la entrega de títulos en favor del actor.

El ejecutado JUAN MANUEL BLANDON ARCILA en escrito radicado el 30 de mayo de 2019 allegó liquidación del crédito, y solicita se reliquide la obligación, debido a que ninguno de los abonos realizados a través de los descuentos realizados y puestos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales han sido aplicados y no se ven reflejados en las liquidaciones practicadas al interior del proceso; que de acuerdo con la liquidación allegada se colige que el crédito se encuentra a la fecha cancelado en su totalidad, existiendo saldo a favor del ejecutado, argumentos por los que solicita una vez en firme la reliquidación del crédito, se proceda a dar por terminado del proceso por pago total de la obligación y se ordene al ejecutante la devolución inmediata de los dineros pagados en exceso hasta el mes de mayo de 2019, es decir, la suma de \$16.255.340.

De la liquidación del crédito aportada por el ejecutado se corrió traslado a la contraparte, quien dentro del término guardó silencio.

2.- EL AUTO IMPUGNADO

En providencia del 12 de agosto de 2019 el Juzgado de Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, resolvió no aprobar la liquidación actualizada del crédito aportada por el deudor y en su lugar, aprobó la actualización que efectuara el Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, que determinó que el saldo de la obligación al 10 de junio de 2019 ascendía a \$71.713.290, por lo que negó la solicitud de terminación del proceso deprecada. Para ello consideró:

“(…) se observa que no tuvo como base la liquidación que se encuentra en firme –fl. 76 a 77-, como lo prevé el numeral 4 del art. 446 del C.G.P., sumado a que no imputó los abonos realizados por la

pasiva en virtud de las medidas cautelares decretadas teniendo en cuenta la prelación de créditos, esto es, primero a costas procesales, luego a intereses y finalmente a capital.”

3.- EL RECURSO

Inconforme con lo allí resuelto, el vocero judicial del ejecutado formuló recurso de apelación, el cual sustentó argumentando (i) que lo pretendido no era actualizar el crédito, sino reliquidarlo, razón por la que no tomó como base la liquidación que se encuentra en firme; (ii) el motivo de no tener en cuenta las dos liquidaciones aprobadas dentro del expediente, obedece a que en aquellas se incurrió en el mismo error, esto es, que no se aplicaron o imputaron los abonos efectuados a través de los descuentos que se han realizado en virtud de la medida cautelar, dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales, en la fecha en que tales rubros fueron puestos a disposición del Despacho; (iii) indica que no acoge los fundamentos del Estrado, por cuanto los autos ilegales no atan al Juez, y en este caso está demostrado que desde el 28 de junio de 2012 se han dejado a disposición dineros que no fueron tenidos en cuenta, ni incluidos como abonos en las fechas en que se consolidaron dentro de las liquidaciones practicadas y aprobadas por el Despacho; (iii) agrega que el haberse omitido imputar en primer lugar la condena en costas, no es suficiente para rechazar la reliquidación del crédito, pues dicho error se pudo haber subsanado por el liquidador al momento de revisar la liquidación aportada, como que los descuentos efectuados alcanzan a cubrir la totalidad de las costas y la deuda que se ejecuta.

Finalmente refiere, que la Agencia judicial de primera instancia omitió tener en cuenta no solo cada uno de los descuentos realizados por el ejecutado, sino que además, las fechas en que estos quedaron a disposición del juzgado, generando que la obligación después de siete (7) años no disminuyera, posición que sostiene resulta contraria a lo decantado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T-753/2014. Apoyado en estos argumentos suplica la revocatoria del auto que aprobó la liquidación del crédito y en su lugar, se ordene reliquidar la obligación teniendo en cuenta cada uno de los abonos realizados por el ejecutado en las fechas en que los dineros fueron puestos a disposición del Estrado.

Pese al traslado del recurso a la parte ejecutante, aquel extremo permaneció en silencio.

CONSIDERACIONES

4.- LIQUIDACION DE CRÉDITO.

La liquidación del crédito, no es otra, que aquella etapa procesal en que se efectúan las operaciones aritméticas, a fin de conocer el verdadero saldo de la obligación y determinar si con el remate o la entrega de dineros, se satisface la obligación.

El artículo 446 del Código General del Proceso señala que la liquidación debe ser lo suficientemente clara de tal manera que se identifique el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, es decir, debe estar detallada de forma que se entienda de dónde aparecen las cifras y los cálculos efectuados, así como la tasa de interés aplicada, a efectos de verificar si las operaciones matemáticas y los guarismos empleados cumplen con las exigencias legales frente al cobro de intereses.

5.- EL CASO CONCRETO

En el presente asunto, corresponde determinar si hay lugar a efectuar la reliquidación del crédito ejecutado, debido a que las liquidaciones del crédito realizadas y aprobadas al interior del proceso, no incluyeron los abonos hechos en virtud de los descuentos efectuados al deudor, en las fechas en que los dineros fueron puestos a disposición del Juzgado.

Al revisar la foliatura y en especial la liquidación del crédito realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de la ciudad, el 10 de junio de 2019 (fl.312 Cdno. 1 tomo II) y que fuera la que tuvo en cuenta el Juez de primera instancia para no acoger la aportada por la parte ejecutada, se encuentra (i) que en aquella se liquidan los intereses de mora desde el 13 de noviembre de 2014, es decir, que toma los intereses que vienen de la liquidación anterior aprobada, (ii) incluye el valor de la condena en costas, y (iii) en la fecha 01-agosto-2015 se incluye un abono por valor de \$37.983.283, suma que equivale a los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, y que corresponden a todos los descuentos que se le han realizado al ejecutado en virtud de la medida cautelar.

Sobre cada uno de estos puntos el Tribunal se pronunciará de la siguiente manera:

5.1.- Del examen al expediente se otea que al folio 82 del Cdno. 1 Tomo I, obra una relación de los depósitos judiciales consignados en favor de esta ejecución, la cual fue expedida el 16 de julio de 2015 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad, donde certifica la existencia de 36 títulos, que en total suman \$37.983.283.00, constando que la fecha de constitución del primero de ellos fue el 28 de junio de 2012, y el último el 26 de junio de 2015.

5.2.- Tales depósitos judiciales no fueron incluidos como abonos en las liquidaciones del crédito que se practicaran y aprobaran el 12 de septiembre de 2012 –fol.52 y 53 Cdno. 1 Tomo I- y el 12 de noviembre de 2014 –fol. 76 a 77 ibidem-, pese que a la fecha ya existían dineros consignados, si en cuenta se tiene que el primero de los depósitos se constituyó el 28 de junio de 2012.

Para Sala aquellos dineros debían ser tenidos en cuenta en las liquidaciones realizadas tanto por el juzgado de conocimiento, como por el juez de ejecución, como que pese a que no podían ser entregados a la parte ejecutante, por cuanto no se habían cumplido las etapas procesales necesarias para ordenar la entrega de títulos, lo cierto es que el dinero salió de manos del deudor, y por consiguiente, debe reconocerse el abono desde la fecha misma en que el dinero fue puesto a disposición del Despacho.

Esta posición y criterio es el que ha mantenido nuestro máximo órgano de cierre de la jurisdicción civil en la sentencia STC6455-2019 de fecha 24 de mayo de 2019 siendo Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, providencia en la que explica la forma en cómo deben imputarse los abonos en la liquidación de crédito mientras que la ejecución se encuentra en curso, refiriendo sobre el tema lo siguiente:

“Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la *«liquidación del crédito»*, porque no ha sido *«entregada»* a los *«demandantes»*, ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los *«abonos»* deben aplicarse en el momento en que son *«realizados»*, primero a *«intereses»* y luego a *«capital»*, al margen de la fecha en que son *«pagados»* a sus beneficiarios por medio de la *«entrega de los títulos judiciales»*.

Sobre el particular se dijo:

(...) a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, *«Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones*

siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital». (Subrayado fuera del texto).

Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; **pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.**

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.

3. En ese orden, es claro, que el sub-lite el fallador cometió errores graves en la liquidación, como imputar el abono de \$54.000.000 que realizó el extremo pasivo el 5 de octubre de 2012, como si se hubiera hecho el 31 de diciembre de 2012, casi tres meses después, lo que conllevó no sólo a que se cobraran rendimientos de demás, sino sobre sumas ya saldadas.

En efecto, en la misma tabla elaborada por el juzgador se advierte, que pese a que el dinero se sufragó con anterioridad y que por ello, correspondía al juzgador calcular los intereses generados hasta aquél momento (5/10/2012), para proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, descontar los intereses generados hasta ese momento, para luego aplicar lo que sobrara al capital, a efectos de verificar el saldo en que quedaba del crédito, prefirió tomarlo en cuenta sólo hasta el 31 de diciembre de 2014.

(...)

4. De ahí que la Juez pasó por alto las reglas referidas a la liquidación de los créditos y la imputación de abonos, calculando intereses sobre sumas de capital que ya no existían y desconociendo las fechas reales en que se hicieron tales pagos, lo que vulneró los derechos al debido proceso y defensa de la tutelante y hacen necesaria la concesión del amparo, como mecanismo adecuado para restablecer el orden constitucional transgredido y brindar protección a las garantías fundamentales de la accionante que fueron vulneradas, en ausencia de otro medio de defensa judicial que le permita propender por la protección efectiva de sus derechos (destaca la Sala) (STC11724-2015, reiterada en STC3232-2017).

3.- Entonces, como el Tribunal de Cartagena no apreció la «totalidad» de los «abonos» que se han «efectuado» con destino a la «obligación» «ejecutada», limitando a descontar aquellos que el a quo adujo por medio de una «certificación», la ayuda implorada debe abrirse paso, a fin que resuelva nuevamente los reparos enfilados contra la «liquidación del crédito aprobada» en primera instancia, «imputando» la integralidad de los «dineros

consignados» al «proceso» en las fechas en que fueron «depositados.» (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En ese orden, no fue atinada la manera en cómo se imputaron los abonos en la liquidación del crédito realizada por la Oficina de apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Sentencias –fol- 312 Cdn. 1 Tomo II-, toda vez que se incluyó en un único abono todos los dineros que se venían descontando desde el mes de junio de 2012, esto es, desconociendo la fecha en que cada pago se realizó en virtud de los descuentos efectuados al ejecutado.

De suerte que tal irregularidad, impone la necesidad de efectuar una nueva liquidación del crédito, o una reliquidación tal como lo denominara el ejecutado en su recurso, en la que se incluyan los abonos realizados por el ejecutado en virtud de los descuentos recaudados por la medida cautelar, en la fechas en que los dineros fueron consignados, sin que haya lugar a tener en cuenta las liquidaciones que ya se encontraban en firme, como que las mismas guardan las mismas falencias aquí advertidas. Proceder que asume el Tribunal en virtud de lo establecido por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC8684-2019 de fecha 4 de julio de 2016 siendo Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta quien sobre el punto expresó:

“3.4. Ahora, pese a que no es factible conceder el auxilio deprecado por el accionante, la Corte considera necesario exhortar al titular del Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que independientemente de la ejecutoria que haya obtenido la liquidación del crédito o sus actualizaciones, proceda a solicitar la información pertinente de los demás juzgados donde cursaron los procesos alimentarios, y tras revisar minuciosamente el expediente, si de esa actividad encuentra que existen documentos que soportan válidamente abonos a la deuda ejecutada, previo traslado a la contraparte para que ejerza su derecho de contradicción, apreciarlos conforme a las reglas de valoración probatoria, de manera que quede claro si constituyen o no un elemento de convicción que previamente no había sido estimado como tal.

Lo anterior se ha venido haciendo en casos de similares contornos fácticos y jurídicos al actualmente analizado, bajo el entendido de que si por alguna circunstancia en el ejecutivo se dejó pasar por alto algún abono a la deuda liquidada, el juzgador debe analizar «la factibilidad de aplicarlo al crédito, muy a pesar de la firmeza de la liquidación» (STC11497-2016, 18 ago. 2016, rad. 01376-01, reiterada en STC1438-2017; STC1840-2017 y STC391-2019, 24 ene. 2019, rad. 2018-00222-01).” (Subrayas del Tribunal)

Luego por esta arista el recurso de apelación prospera, ante la evidente razón que le asiste al ejecutado frente a la necesidad de contabilizar los abonos en la liquidación del crédito desde la fecha en que los dineros fueron entregados al Juzgado mediante la constitución de los depósitos judiciales, lo cual conlleva a que se deba practicar una nueva liquidación del crédito, desconociendo las ya aprobadas y en firme que obran en el proceso, a fin de no trasgredir los derechos del ejecutado.

5.3.- Debe señalarse que el Tribunal no acogerá la “reliquidación” del crédito aportada por el ejecutado, como que si bien aquella calcula los abonos efectuados desde el mes de junio de 2012 hasta de junio de 2015 tal como se observa de los folios 296 a 299, estos depósitos **fueron incluidos dos veces en su liquidación** tal como se advierte de la tercer columna de los folios 299 y 300 en la que se contabilizaron 35 abonos que corresponden a una misma fecha 14 de agosto de 2015 y que sus valores son los mismos que ya habían sido incluidos en las fechas anteriores, siendo ella la razón por la cual saldo de la obligación disminuye considerablemente. Además y tal como advirtiera el juzgado de primera instancia no se tuvo en cuenta el valor de las costas, las cuales deben ser incluidas para que se cancelen con el monto de los abonos.

En consecuencia, procederá el Tribunal a realizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta las directrices acabadas de indicar, esto es, incluyendo el valor de las costas, así como los abonos realizados por el ejecutado en virtud de los descuentos efectuados por la medida cautelar, los cuales serán calculados en la fecha en que se constituyó el depósito judicial, para lo cual la Sala se apoyará en la relación de títulos que expidió en su momento el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga y que obran a folio 82 del expediente, así como la relación visible al folio 134 emitida por el mismo Juzgado de conocimiento que relaciona los depósitos constituidos desde el 19 de julio de 2015 hasta el 29 de marzo de 2016, y los demás depósitos constituidos con posterioridad desde el 27 de abril de 2016 hasta el 10 de mayo de 2019, según los folios 316 y 317 del Cdo. 1 tomo II.

Se aclara que los títulos constituidos con posterioridad al 10 de junio de 2019, no se incluyen en la liquidación realizada por el Tribunal, en razón a que la practicada por el Juzgado de primera instancia y que es objeto del recurso de apelación, se realizó hasta el 10 de junio de 2019, por lo que la competencia de la Sala es limitada a realizar la liquidación hasta esa fecha. Los demás abonos serán objeto de cálculo y contabilización en la liquidación adicional que se efectúe.

Siendo la liquidación la siguiente:

INTERESES DE MORA										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES
COSTAS										\$ 3.167.683
\$50.927.709,00	01-dic-10	30-dic-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$825.029		\$ 3.992.712
\$50.927.709,00	01-ene-11	30-ene-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$901.420		\$ 4.894.132
\$50.927.709,00	01-feb-11	28-feb-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$901.420		\$ 5.795.552
\$50.927.709,00	01-mar-11	30-mar-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$901.420		\$ 6.696.972
\$50.927.709,00	01-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$1.008.369		\$ 7.705.341
\$50.927.709,00	01-may-11	30-may-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$1.008.369		\$ 8.713.710
\$50.927.709,00	01-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$1.008.369		\$ 9.722.079
\$50.927.709,00	01-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$1.054.204		\$ 10.776.283
\$50.927.709,00	01-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$1.054.204		\$ 11.830.487
\$50.927.709,00	01-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$1.054.204		\$ 12.884.691
\$50.927.709,00	01-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$1.094.946		\$ 13.979.637
\$50.927.709,00	01-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$1.094.946		\$ 15.074.583
\$50.927.709,00	01-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$1.094.946		\$ 16.169.529
\$50.927.709,00	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$1.120.410		\$ 17.289.939
\$50.927.709,00	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$1.120.410		\$ 18.410.349
\$50.927.709,00	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$1.120.410		\$ 19.530.759
\$50.927.709,00	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$1.150.966		\$ 20.681.725
\$50.927.709,00	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$1.150.966		\$ 21.832.691
\$50.927.709,00	01-jun-12	28-jun-12	28	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$1.074.235	\$930.840	\$ 21.976.086
\$50.927.709,00	29-jun-12	30-jun-12	2	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$76.731		\$ 22.052.817
\$50.927.709,00	01-jul-12	26-jul-12	26	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.010.745	\$930.840	\$ 22.132.722
\$50.927.709,00	27-jul-12	30-jul-12	4	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$155.499		\$ 22.288.221
\$50.927.709,00	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	1,59%	\$809.751		\$ 23.097.972
\$50.927.709,00	01-sep-12	25-sep-12	25	20,86%	31,29%	27,53%	1,59%	\$674.792	\$930.840	\$ 22.841.924
\$50.927.709,00	26-sep-12	30-sep-12	5	20,86%	31,29%	27,53%	1,59%	\$134.958		\$ 22.976.882
\$50.927.709,00	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	1,59%	\$809.751	\$ 930.840	\$ 22.855.793
\$50.927.709,00	01-nov-12	29-nov-12	29	20,89%	31,34%	27,57%	1,59%	\$782.759	\$1.988.580	\$ 21.649.972
\$50.927.709,00	30-nov-12	30-nov-12	1	20,89%	31,34%	27,57%	1,59%	\$26.992		\$ 21.676.964
\$50.927.709,00	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	1,59%	\$809.751		\$ 22.486.715
\$50.927.709,00	01-ene-13	02-ene-13	2	20,75%	31,13%	27,41%	1,58%	\$53.644	\$930.840	\$ 21.609.519

\$50.927.709,00	03-ene-13	30-ene-13	28	20,75%	31,13%	27,41%	1,58%	\$751.014	\$953.548	\$ 21.406.985
\$50.927.709,00	01-feb-13	27-feb-13	27	20,75%	31,13%	27,41%	1,58%	\$724.192	\$953.548	\$ 21.177.629
\$50.927.709,00	28-feb-13	28-feb-13	1	20,75%	31,13%	27,41%	1,58%	\$26.822		\$ 21.204.451
\$50.927.709,00	01-mar-13	26-mar-13	26	20,75%	31,13%	27,41%	1,58%	\$697.370	\$953.548	\$ 20.948.273
\$50.927.709,00	27-mar-13	30-mar-13	4	20,75%	31,13%	27,41%	1,58%	\$107.288		\$ 21.055.561
\$50.927.709,00	01-abr-13	29-abr-13	29	20,83%	31,25%	27,50%	1,59%	\$782.759	\$ 953.548	\$ 20.884.772
\$50.927.709,00	30-abr-13	30-abr-13	1	20,83%	31,25%	27,50%	1,59%	\$26.992		\$ 20.911.764
\$50.927.709,00	01-may-13	29-may-13	29	20,83%	31,25%	27,50%	1,59%	\$782.759	\$ 953.548	\$ 20.740.975
\$50.927.709,00	30-may-13	30-may-13	1	20,83%	31,25%	27,50%	1,59%	\$26.992		\$ 20.767.967
\$50.927.709,00	01-jun-13	26-jun-13	26	20,83%	31,25%	27,50%	1,59%	\$701.784	\$ 953.548	\$ 20.516.203
\$50.927.709,00	27-jun-13	30-jun-13	4	20,83%	31,25%	27,50%	1,59%	\$107.967		\$ 20.624.170
\$50.927.709,00	01-jul-13	31-jul-13	31	20,34%	30,51%	26,93%	1,55%	\$815.692	\$ 953.548	\$ 20.486.314
\$50.927.709,00	01-ago-13	28-ago-13	28	20,34%	30,51%	26,93%	1,55%	\$736.754	\$ 953.548	\$ 20.269.520
\$50.927.709,00	29-ago-13	31-ago-13	3	20,34%	30,51%	26,93%	1,55%	\$78.938		\$ 20.348.458
\$50.927.709,00	01-sep-13	27-sep-13	27	20,34%	30,51%	26,93%	1,55%	\$710.442	\$ 953.548	\$ 20.105.352
\$50.927.709,00	28-sep-13	30-sep-13	3	20,34%	30,51%	26,93%	1,55%	\$78.938		\$ 20.184.290
\$50.927.709,00	01-oct-13	28-oct-13	28	19,85%	29,78%	26,35%	1,52%	\$722.494	\$ 953.548	\$ 19.953.236
\$50.927.709,00	29-oct-13	31-oct-13	3	19,85%	29,78%	26,35%	1,52%	\$77.410		\$ 20.030.646
\$50.927.709,00	01-nov-13	28-nov-13	28	19,85%	29,78%	26,35%	1,52%	\$722.494	\$ 2.037.096	\$ 18.716.044
\$50.927.709,00	29-nov-13	30-nov-13	2	19,85%	29,78%	26,35%	1,52%	\$51.607		\$ 18.767.651
\$50.927.709,00	01-dic-13	27-dic-13	27	19,85%	29,78%	26,35%	1,52%	\$696.691	\$ 953.548	\$ 18.510.794
\$50.927.709,00	28-dic-13	30-dic-13	3	19,85%	29,78%	26,35%	1,51%	\$76.901		\$ 18.587.695
\$50.927.709,00	01-ene-14	29-ene-14	29	19,65%	29,48%	26,11%	1,51%	\$743.375	\$972.019	\$ 18.359.051
\$50.927.709,00	30-ene-14	31-ene-14	1	19,65%	29,48%	26,11%	1,51%	\$25.634		\$ 18.384.685
\$50.927.709,00	01-feb-14	27-feb-14	28	19,65%	29,48%	26,11%	1,51%	\$717.741	\$ 972.019	\$ 18.130.407
\$50.927.709,00	28-feb-14	28-feb-14	1	19,65%	29,48%	26,11%	1,51%	\$25.634		\$ 18.156.041
\$50.927.709,00	01-mar-14	28-mar-14	28	19,65%	29,48%	26,11%	1,51%	\$717.741	\$972.019	\$ 17.901.763
\$50.927.709,00	29-mar-14	30-mar-14	2	19,65%	29,48%	26,11%	1,51%	\$51.267		\$ 17.953.030
\$50.927.709,00	01-abr-14	28-abr-14	28	19,63%	29,45%	26,09%	1,51%	\$717.741	\$ 972.019	\$ 17.698.752
\$50.927.709,00	29-abr-14	30-abr-14	2	19,63%	29,45%	26,09%	1,51%	\$51.267		\$ 17.750.019
\$50.927.709,00	01-may-14	29-may-14	29	19,63%	29,45%	26,09%	1,51%	\$743.375	\$ 972.019	\$ 17.521.375
\$50.927.709,00	30-may-14	30-may-14	1	19,63%	29,45%	26,09%	1,51%	\$25.634		\$ 17.547.009
\$50.927.709,00	01-jun-14	27-jun-14	27	19,63%	29,45%	26,09%	1,51%	\$692.108	\$ 972.019	\$ 17.267.098
\$50.927.709,00	28-jun-14	30-jun-14	3	19,63%	29,45%	26,09%	1,51%	\$76.901		\$ 17.343.999
\$50.927.709,00	01-jul-14	29-jul-14	29	19,33%	29,00%	25,73%	1,48%	\$728.606	\$ 972.019	\$ 17.100.586

\$50.927.709,00	30-jul-14	30-jul-14	1	19,33%	29,00%	25,73%	1,48%	\$25.124		\$ 17.125.710
\$50.927.709,00	01-ago-14	27-ago-14	27	19,33%	29,00%	25,73%	1,48%	\$678.357	\$972.019	\$ 16.832.048
\$50.927.709,00	28-ago-14	30-ago-14	3	19,33%	29,00%	25,73%	1,48%	\$75.373		\$ 16.907.421
\$50.927.709,00	01-sep-14	26-sep-14	26	19,33%	29,00%	25,73%	1,48%	\$653.233	\$972.019	\$ 16.588.635
\$50.927.709,00	27-sep-14	30-sep-14	4	19,33%	29,00%	25,73%	1,48%	\$100.497		\$ 16.689.132
\$50.927.709,00	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	1,47%	\$748.637	\$972.019	\$ 16.465.750
\$50.927.709,00	01-nov-14	27-nov-14	27	19,17%	28,76%	25,54%	1,47%	\$673.774	\$ 2.076.588	\$ 15.062.936
\$50.927.709,00	28-nov-14	30-nov-14	3	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$108.476		\$ 15.171.412
\$50.927.709,00	01-dic-14	26-dic-14	26	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$940.126	\$ 972.019	\$ 15.139.519
\$50.927.709,00	27-dic-14	30-dic-14	4	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$144.635		\$ 15.284.154
\$50.927.709,00	01-ene-15	29-ene-15	29	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.048.602	\$1.007.597	\$ 15.325.159
\$50.927.709,00	30-ene-15	30-ene-15	1	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$36.159		\$ 15.361.318
\$50.927.709,00	01-feb-15	26-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.084.760	\$1.007.597	\$ 15.438.481
\$50.927.709,00	27-feb-15	28-feb-15	31	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.120.919		\$ 16.559.400
\$50.927.709,00	01-mar-15	27-mar-15	27	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$976.284	\$1.007.597	\$ 16.528.087
\$50.927.709,00	28-mar-15	30-mar-15	3	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$108.476		\$ 16.636.563
\$50.927.709,00	01-abr-15	29-abr-15	29	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.058.448	\$1.007.597	\$ 16.687.414
\$50.927.709,00	30-abr-15	30-abr-15	1	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$36.498		\$ 16.723.912
\$50.927.709,00	01-may-15	27-may-15	27	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$985.451	\$1.007.597	\$ 16.701.766
\$50.927.709,00	28-may-15	30-may-15	3	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$109.495		\$ 16.811.261
\$50.927.709,00	01-jun-15	26-jun-15	26	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$948.953	\$1.007.597	\$ 16.752.617
\$50.927.709,00	27-jun-15	30-jun-15	4	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$145.993		\$ 16.898.610
\$50.927.709,00	01-jul-15	29-jul-15	29	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.053.525	\$1.007.597	\$ 16.944.538
\$50.927.709,00	30-jul-15	30-jul-15	1	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$36.328		\$ 16.980.866
\$50.927.709,00	01-ago-15	27-ago-15	27	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$980.868	\$1.007.597	\$ 16.954.137
\$50.927.709,00	28-ago-15	30-ago-15	3	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$108.985		\$ 17.063.122
\$50.927.709,00	01-sep-15	29-sep-15	29	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.053.525	\$1.007.597	\$ 17.109.050
\$50.927.709,00	30-sep-15	30-sep-15	1	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$36.328		\$ 17.145.378
\$50.927.709,00	01-oct-15	28-oct-15	28	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.017.196	\$1.007.597	\$ 17.154.977
\$50.927.709,00	29-oct-15	30-oct-15	2	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$72.657		\$ 17.227.634
\$50.927.709,00	01-nov-15	26-nov-15	26	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$944.539	\$2.152.594	\$ 16.019.579
\$50.927.709,00	27-nov-15	30-nov-15	4	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$145.314		\$ 16.164.893
\$50.927.709,00	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.089.853	\$1.007.597	\$ 16.247.149
\$50.927.709,00	01-ene-16	27-ene-16	27	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$999.202	\$1.075.813	\$ 16.170.538
\$50.927.709,00	28-ene-16	30-ene-16	3	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$111.022		\$ 16.281.560

\$50.927.709,00	01-feb-16	26-feb-16	26	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$962.194	\$1.075.813	\$ 16.167.941
\$50.927.709,00	27-feb-16	29-feb-16	4	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$148.030		\$ 16.315.971
\$50.927.709,00	01-mar-16	29-mar-16	29	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.073.217	\$1.075.813	\$ 16.313.375
\$50.927.709,00	30-mar-16	30-mar-16	1	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$37.007		\$ 16.350.382
\$50.927.709,00	01-abr-16	27-abr-16	27	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.035.870	\$1.075.813	\$ 16.310.439
\$50.927.709,00	28-abr-16	30-abr-16	3	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$115.097		\$ 16.425.536
\$50.927.709,00	01-may-16	26-may-16	26	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$997.504	\$1.075.813	\$ 16.347.227
\$50.927.709,00	27-may-16	30-may-16	4	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$153.462		\$ 16.500.689
\$50.927.709,00	01-jun-16	29-jun-16	29	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.112.601	\$1.075.813	\$ 16.537.477
\$50.927.709,00	30-jun-16	30-jun-16	1	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$38.366		\$ 16.575.843
\$50.927.709,00	01-jul-16	27-jul-16	27	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.072.538	\$1.075.813	\$ 16.572.568
\$50.927.709,00	28-jul-16	30-jul-16	3	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$119.171		\$ 16.691.739
\$50.927.709,00	01-ago-16	29-ago-16	29	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.151.985	\$1.075.813	\$ 16.767.911
\$50.927.709,00	30-ago-16	30-ago-16	1	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$39.724		\$ 16.807.635
\$50.927.709,00	01-sep-16	28-sep-16	28	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.112.261	\$1.075.813	\$ 16.844.083
\$50.927.709,00	29-sep-16	30-sep-16	2	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$79.447		\$ 16.923.530
\$50.927.709,00	01-oct-16	27-oct-16	27	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.100.039	\$1.075.813	\$ 16.947.756
\$50.927.709,00	28-oct-16	30-oct-16	3	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$122.227		\$ 17.069.983
\$50.927.709,00	01-nov-16	28-nov-16	28	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.140.781	\$2.298.326	\$ 15.912.438
\$50.927.709,00	29-nov-16	30-nov-16	2	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$81.484		\$ 15.993.922
\$50.927.709,00	01-dic-16	27-dic-16	27	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.100.039	\$1.075.813	\$ 16.018.148
\$50.927.709,00	28-dic-16	30-dic-16	3	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$122.227		\$ 16.140.375
\$50.927.709,00	01-ene-17	27-ene-17	27	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.118.372	\$1.137.657	\$ 16.121.090
\$50.927.709,00	28-ene-17	30-ene-17	3	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$124.264		\$ 16.245.354
\$50.927.709,00	01-feb-17	27-feb-17	27	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.118.372	\$1.137.657	\$ 16.226.069
\$50.927.709,00	28-feb-17	28-feb-17	1	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$41.421		\$ 16.267.490
\$50.927.709,00	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.242.636	\$1.137.657	\$ 16.372.469
\$50.927.709,00	01-abr-17	27-abr-17	27	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.118.372	\$1.137.657	\$ 16.353.184
\$50.927.709,00	28-abr-17	30-abr-17	3	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$124.264		\$ 16.477.448
\$50.927.709,00	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.242.636	\$1.137.657	\$ 16.582.427
\$50.927.709,00	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.242.636		\$ 17.825.063
\$50.927.709,00	01-jul-17	28-jul-17	28	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.140.781	\$1.137.657	\$ 17.828.187
\$50.927.709,00	29-jul-17	30-jul-17	2	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$81.484		\$ 17.909.671
\$50.927.709,00	01-ago-17	29-ago-17	29	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.181.523	\$1.137.657	\$ 17.953.537
\$50.927.709,00	30-ago-17	30-ago-17	1	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$40.742		\$ 17.994.279

\$50.927.709,00	01-sep-17	27-sep-17	27	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.077.121	\$1.137.657	\$ 17.933.743
\$50.927.709,00	28-sep-17	30-sep-17	3	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$119.680		\$ 18.053.423
\$50.927.709,00	01-oct-17	27-oct-17	27	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.063.371	\$ 1.137.657	\$ 17.979.137
\$50.927.709,00	28-oct-17	30-oct-17	3	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$118.152		\$ 18.097.289
\$50.927.709,00	01-nov-17	28-nov-17	28	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.093.248	\$2.430.464	\$ 16.760.073
\$50.927.709,00	29-nov-17	30-nov-17	2	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$78.089		\$ 16.838.162
\$50.927.709,00	01-dic-17	27-dic-17	27	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.049.620	\$1.137.657	\$ 16.750.125
\$50.927.709,00	28-dic-17	30-dic-17	3	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$116.624		\$ 16.866.749
\$50.927.709,00	01-ene-18	26-ene-18	26	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.006.332	\$1.184.183	\$ 16.688.898
\$50.927.709,00	27-ene-18	30-ene-18	4	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$154.820		\$ 16.843.718
\$50.927.709,00	01-feb-18	27-feb-18	27	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.058.787	\$34.155	\$ 17.868.350
\$50.927.709,00	28-feb-18	28-feb-18	1	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$39.214		\$ 17.907.564
\$50.927.709,00	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.161.152		\$ 19.068.716
\$50.927.709,00	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.150.966		\$ 20.219.682
\$50.927.709,00	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.145.873		\$ 21.365.555
\$50.927.709,00	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.140.781		\$ 22.506.336
\$50.927.709,00	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.125.502		\$ 23.631.838
\$50.927.709,00	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.120.410		\$ 24.752.248
\$50.927.709,00	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.115.317		\$ 25.867.565
\$50.927.709,00	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.105.131		\$ 26.972.696
\$50.927.709,00	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.100.039		\$ 28.072.735
\$50.927.709,00	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.094.946		\$ 29.167.681
\$50.927.709,00	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.084.760		\$ 30.252.441
\$50.927.709,00	01-feb-19	08-feb-19	8	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$296.060	\$13.982.423	\$ 16.566.078
\$50.927.709,00	09-feb-19	28-feb-19	20	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$740.149		\$ 17.306.227
\$50.927.709,00	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.094.946		\$ 18.401.173
\$50.927.709,00	01-abr-19	08-abr-19	8	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$290.627	\$531.141	\$ 18.160.659
\$50.927.709,00	09-abr-19	30-abr-19	22	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$799.226		\$ 18.959.885
\$50.927.709,00	01-may-19	10-may-19	10	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$364.982	\$531.141	\$ 18.793.726
\$50.927.709,00	11-may-19	30-may-19	20	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$729.964		\$ 19.523.690
\$50.927.709,00	01-jun-19	10-jun-19	10	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$363.284		\$ 19.886.974

CAPITAL

\$50.927.709

INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$19.886.974
OBLIGACION A 10 JUNIO DE 2019	\$70.814.683

Por lo tanto, se revocará el numeral segundo de la parte resolutive del auto apelado de fecha 12 de junio de 2019, y en su lugar se aprueba la liquidación del crédito realizada por el Tribunal la cual arroja como saldo de la obligación al 10 de junio de 2019 un valor de \$70.814.683,00. En lo demás la providencia impugnada se mantiene.

6.- COSTAS

La prosperidad parcial del recurso de apelación, no da lugar a imponer condena en costas de esta instancia.

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el numeral segundo del auto del doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferido por el JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, dentro del proceso Ejecutivo, adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN" contra JUAN MANUEL BLANDON ARCILA, conforme lo expuesto en las parte motiva de esta providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Tribunal, la cual arroja como saldo de la obligación al 10 de junio de 2019 un valor de \$70.814.683,00.

TERCERO.- SIN CONDENA en costas de esta instancia, por no aparecer causadas.

CÓPIESE, DEVUÉLVASE Y CÚMPLASE.



RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA
Magistrado Sustanciador

J20-2018-800

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA SEIS (06) DE AGOSTO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 132), HOY CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario